

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 1211.
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Cartago Valle del Cauca, once (11) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

*Proceso: Impugnación e Investigación de la Paternidad.
Demandante: Yesica Yulieth Villegas Álvarez.
Demandados: Cerley Villegas Perea, NNA S.P.G. quien es representado por su progenitora Johanna Guaqueta Sarmiento y los Herederos Indeterminados del causante Alexander Pérez Zuleta.
Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00213-00.*

Se aprecia en el dossier contentivo del trámite judicial relacionado en el epígrafe, que mediante Auto N° 1131 de veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) se dispuso requerir por el término referido en la citada providencia a la parte demandante para que procediera con la notificación al demandado NNA S.P.G. Posteriormente, se recibió memorial en el que se adjunta unos soportes de envíos y dejando constancia sobre la diligencia de notificación personal al demandado referido.

Ahora bien, al constatar que aquel acto procesal se haya ajustado a los lineamientos contenidos en la norma procesal, se advierte lo siguiente. Primero, se tendrá por notificado personalmente el demandado NNA S.P.G. quien intervendrá por medio de su progenitora Johanna Guaqueta Sarmiento el día treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Sin embargo, no se puede entender vencido el término de traslado de la demanda porque no obra constancia de acuse de recibo o el acceso al mensaje por parte de NNA S.P.G., tal como lo dispone el inciso tercero del artículo 8º Ley 2213 de 2022¹ y, de acuerdo a la certificación expedida y aportada por URBEN^{EX}:

fccartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj01fccartago_cendoj_ramajudicial_gov_co%2F

Descargar 55DiligenciaNotificac....pdf



NOTIFICACION JUZGADO ART. 8 LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 - GUIA N. 7680015076

Destinatarios
<neferty2406@gmail.com>

Envío
25 ago. 2023 a las 15:26

Actividad

Ninguna apertura. No leído aún por el destinatario. Paso correctamente a la Bandeja de Entrada y el correo electrónico si existe.

Para: Notificacion Judicial Urbanex
Tu email a neferty2406@gmail.com todavía no ha sido abierto.

01 de septiembre de 2023, 09:01

Por ende, hasta que no obre constancia por cualquier medio probatorio legal que el demandado NNA S.P.G. conoce del contenido del mensaje de

¹ Sentencia STC1271-2022, Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. Se sostuvo en la providencia citada que para considerar realizada la notificación es necesario que se tenga acuse de recibido o prueba que el destinatario accedió al mensaje de datos.
ROJAS G., Miguel Enrique. Novedades de la Ley 2213 de 2022 Retos y fortalezas de la virtualidad. Primera edición. (pp. 227): “(...) los términos cuyo conteo depende de la notificación, no empezaran a correr a partir de la notificación, sino a partir de otra circunstancia: que aparezca prueba de que el destinatario accedió al mensaje. Por lo tanto, el empleo de los sistemas de confirmación de recibo de mensajes de datos resulta íntegramente útil, dado que puede ser definitivo para que empiecen a correr los términos que la ley le otorga al destinatario para ejercer su defensa.”

datos remitido por el demandante en fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), no se considerara vencido el término de traslado de la demanda.

En consideración con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) REQUERIR a la parte demandante para que allegue al plenario la constancia de acuse de recibo o el acceso al mensaje por parte de NNA S.P.G. en relación con la notificación personal, tal como lo dispone el inciso tercero del artículo 8º Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **OCTUBRE 12 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **153** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE